

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.099- 2013

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 4147.0.26.1. 099 -2013

CONTRATANTE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE VIVIENDA

SOCIAL

CONTRATISTA DIANA PAOLA GONZALEZ MORENO

PLAZO Hasta el 31 de Diciembre de 2013

VALOR \$35.000.000

Entre los suscritos a saber: AMPARO VIVEROS VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.251.775 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Secretaria de Vivienda Social, según Decreto de Nombramiento No.411.0.20.0043 del primero (01) de Febrero de dos mil Trece (2013) y acta de posesión No.0137 del Cuatro (04) de Febrero de dos mil Trece (2013), con delegación para contratar, según el Decreto No.411.0.20.0046 del 18 de enero de 2012, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO - SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL de una parte, y por la otra DIANA PAOLA GONZALEZ MORENO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 67.039.104 Cali (Valle), quien para efectos de este contrato se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que se trate. b) Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por la Secretaria de Vivienda Social es necesario para la entidad contar con los servicios de un Arquitecta con idoneidad y experiencia que permita fortalecer y apoyar los proyectos desarrollados por la entidad. PRIMERA.-OBJETO: Prestar los Servicios Profesionales como Arquitecta, para la ejecución del Proyecto de Inversión Denominado "RENOVACION URBANA EN SECTORES **DETERIORADOS DEL** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" FICHA EBI 42537.SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL (LA) CONTRATISTA además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, El (La) contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1) Elaboración de los diseños Urbanos y Arquitectónicos y las modificaciones requeridas para el desarrollo de los proyectos de la Secretaría de Vivienda Social 2) Programar convocatoria para socializar proyecto a la comunidad



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.099- 2013

organizada y no organizada. 3) Elaborar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda social del SRUPE.4) Emitir concepto en la rehabilitación de Infraestructura como Reposición de redes de servicio para soportar las nuevas densidades, reposición de vías, liberación de espacio publico, en las zonas de Renovación Urbana 5) Realizar las Visitas Técnicas a las obras asignadas y participar en los comités de obra.6) Efectuar análisis y recomendaciones en torno de los proyectos ejecutados por SRUPE. 6) Realizar las gestiones necesarias que permitan la cooperación de los actores participantes en los proyectos que ejecute la Secretaria de Vivienda Social. 8) Efectuar análisis para el reordenamiento de la morfología urbana, para el espacio público, incentivando la localización residencial y de nuevas actividades económicas. 9) Efectuar análisis para el desarrollo de la aplicación de los instrumentos de gestión del suelo.10) Ejecutar las acciones tendientes a mejorar los procesos y rendimientos propios de la Ficha 42537 11)Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. 12) Reportar a la Entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.13)el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de su hoja de vida.14) Entregar al termino del contrato al area Administrativa la Tarjeta de proximidad de ingreso al CAM TERCERA - INFORMES. En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el (la) contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar cada una de las cuotas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Efectuar el seguimiento y verificación de la ejecución del contrato. QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.- El presente contrato tiene un valor total de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000), el cual será cancelado por el Municipio al Contratista de la siguiente manera: DIEZ (10) CUOTAS POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000), cada una, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que EL(LA) CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes señalados en la cláusula tercera del presente documento. PARAGRAFO: El (La) contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. SEXTA TÉRMINO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2013, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, conforme a los Artículos 41 Ley 80 de 1993, Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y Artículo 8.1.16 del Decreto 0734 de 2012. PARAGRAFO. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. SEPTIMA. CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.099- 2013

Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012. OCTAVA. MULTAS. En caso de que el (la) CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 5.1.13.2 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 PARAGRAFO II: la imposición de multas se efectuara sin periuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. NOVENA - EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con el Artículo 5.1.8 del Decreto 0734 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones", señala excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo y en tal sentido establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, por lo tanto no se exige el otorgamiento de garantía alguna. DECIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 5.1.13.3 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho el (la) contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Vivienda Social podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del (la) contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria de Vivienda Social, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de guienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.099- 2013

Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. PARAGRAFO II. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el (la) contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO III. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO IV Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARAGRAFO V: Para declarar la caducidad se deberá sequir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 5.1.13.1 del Decreto 0734 de 2012. DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, la contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. DÉCIMA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. La contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud y riesgos profesionales (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con la periodicidad establecida para el pago de las cuotas, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de la contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El Municipio celebra este contrato en consideración a las calidades profesionales del (la) contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO- Secretaria de Vivienda Social considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO- Secretaria de Vivienda Social. DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el (la) Secretario (a) de Vivienda Social determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el (la) contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el (la) contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.099- 2013

normal desarrollo de las actividades: e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Suscribir el acta de inicio y acta final de recibo del contrato. g) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (la) contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al (la) CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Vivienda Social se obliga a reservar el valor del presente contrato. el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No4147/0-1201/230503/34070020001/04042537, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500032399 del 19 de Febrero de 2013 para la presente vigencia fiscal 2013. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El (La) contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 80. 90. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Ley 1474 de 2011 y la Constitución Política de Colombia. VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes. Para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de las pólizas cuando a ello haya lugar. PARAGRAFO I: Para la realización de cada pago además de verificar lo anterior y el cumplimiento del contrato, el supervisor designado verificara que el contratista acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con el Articulo 8.1.16 Decreto 0734 de 2012. PARAGRAFO II: Dentro de los tres días hábiles siguientes de perfeccionado el contrato se procederá por el MUNICIPIO -DEPENDENCIA, a su publicación en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012. VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: El (La) contratista mantendrá al Municipio – Secretaria de Vivienda Social, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de legalización y terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta de la contratista b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500032399 de 19 de Febrero de 2013, expedido por la Secretaria de Vivienda Social, d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.099- 2013

Nación, g) Afiliación a la Seguridad Social, h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia del RUT. j) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad de la contratista. k) Certificación de no existencia de personal de Planta. L)Libreta Militar VIGÉSIMA TERCERA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 20, del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0734 de 2012, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente la contratista. VIGÉSIMA CUARTA - COSTOS.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Municipio para hacer las deducciones a que hava lugar, como estampillas, impuestos, y otros. VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la ley 850 de 2003. VIGÉSIMA SEXTA - IDONEIDAD. Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del (la) contratista con relación al objeto contratado. VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA. El presente contrato vigente una vez considera se perfeccionado y hasta el vencimiento del plazo. VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR: En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato a SUBSECRETARIO (a) DE RENOVACIÓN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES. VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los (08) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

EL MUNICIPIO – SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL

AMPARO VIVEROS VARGAS SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL

DIANA PAOLA GONZALEZ MORENO

CC No. 67.039.104 Cali (VALLE)

ORIGINAL FIRMADO

Elaboro: Vanessa Pérez- Técnico Contratista

Reviso: Dra. Maria Nancy Rivera- Abogada Contratista- Grupo Jurídico

Aprobó: Arq. Amparo Viveros Vargas